CONTRATO VAD 569 DE 2022

ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO PARA SERVICIO DE CAFETERÍA

ARRENDADOR:	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
NIT:	890.980.153-1
ARRENDATARIO:	CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRI BOTERO
CC:	43.764.203
VALOR CANON MENSUAL:	SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($662.642)

Entre los suscritos a saber, **LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA**, actuando en calidad de delegada por el señor rector para la celebración del presente contrato, según resolución rectoral número 215 del 02 de abril de 2018, y como tal en representación de la Institución Universitaria Pascual Bravo, establecimiento público del ente municipal, con NIT 890.980.153-1, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **EL ARRENDADOR**, y de otra parte, **CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRI BOTERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N°43.764.203, quien en adelante para todos los efectos del presente se denominará **EL ARRENDATARIO** y, todos mayores de edad, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento para la prestación del servicio de cafetería, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA. OBJETO: LA INSTITUCIÓN entrega a EL ARRENDATARIO, en calidad de arrendamiento, un espacio físico ubicado en las instalaciones de la Institución Calle 73 No. 73 A – 226 - BLOQUE 13, de la sede Robledo, Medellín, con un área total de 21 mt2s, para destinarlo única y exclusivamente a la prestación del servicio de cafetería con los productos y menús autorizados por la Institución. **CLÁUSULA SEGUNDA.**

ESPACIO: El espacio está conformado de la siguiente manera:

1. PLAZOLETA		
DESCRIPCIÓN	**CANT**	**TIPO MATERIAL**
Base Rectangular	1	Adoquines de Cemento
2. VENTANAS CON MESONES Y PUERTAS		
Ventanas	3	Hierro
Mesón		Acero inoxidable
Puerta	1	Hierro y Lamina
3. ORGANIZADOR DE FILAS		
Organizador	2	Hierro Redondo
4. CUARTO PRINCIPAL		
Cuarto	1	Concreto
Lámpara	2	Fluorescente Tubo Doble
5. EXTERIOR CAFETERIA		
Pozuelo	1	Acero inoxidable, grifería tipo ganso

CLAÚSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El canon de arrendamiento se establece por un valor mensual de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($662.642),** o proporcional al tiempo disfrutado del espacio y el valor total del contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS ($7.289.062)**. **PARÁGRAFO I:** El arrendatario pagará el canon de arrendamiento en forma anticipada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, consignando el valor a la cuenta bancaria corriente número 29917993-7, del banco BBVA. **PARÁGRAFO II**: La mera tolerancia del arrendador en aceptar el pago del canon con posterioridad al vencimiento de los cinco (5) días, no se entenderá como ánimo de modificar el término establecido para el pago. **CLAÚSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDATARIO:** El ARRENDATARIO se obliga a: 1. Destinar el inmueble exclusivamente para el servicio de cafetería conforme las condiciones establecidas por la institución. 2. Pagar el canon de arrendamiento a la cuenta bancaria número 29917993-7 corriente, del banco BBVA dentro de los 5 primeros días de cada mes. 3. Restituir el espacio dentro de los 10 días calendario siguientes al requerimiento que realice la Institución. 4. Mantener indemne a la Institución de cualquier reclamación originada por la prestación del servicio de alimentación. 5. Cumplir con las obligaciones laborales de sus trabajadores o colaboradores. 6. No ceder a ningún título los derechos que le confiere el presente contrato, ni subarrendar parcial o totalmente el bien inmueble objeto de este. 7. Realizar actividades de aseo y mantenimiento general que permitan el uso adecuado del espacio. 8. Abstenerse de realizar mejoras o modificaciones sin el consentimiento previo del arrendador. 9. Pagar los servicios públicos de energía y agua, según cuenta de cobro que realiza La Institución, acorde con el valor del consumo que arrojen los contadores instalados en el espacio arrendado, por parte de LA INSTITUCIÓN. PARÁGRAFO I: La no entrega oportuna de las facturas de pago del canon de

arrendamiento o de servicios públicos, expedida por parte de EL ARRENDADOR no exime al ARRENDATARIO de la obligación de realizar el pago dentro del plazo establecido. PARÁGRAFO II: EL ARRENDATARIO deberá entregar en la Vicerrectoría Administrativa copia de los recibos de pago del canon de arrendamiento, que deberá ser cancelado dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, y de la factura de servicios públicos, una vez los realice. PARÁGRAFO III: El ARRENDADOR hará la evaluación de la prestación del servicio basándose en encuestas realizadas a los usuarios de la comunidad beneficiaria de las mismas. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ARRENDATARIO**. El arrendatario se obliga a destinar exclusivamente el espacio al servicio de cafetería bajo las siguientes condiciones: 1. Prestará el servicio en los horarios en que haya actividad académica de manera oportuna y eficaz, conforme lo siguiente:

De lunes a viernes	6:00 hasta las 21:30 horas
Sábados	6:00 hasta las 16.00 horas

No obstante, en tiempo de receso académico, desde las 8:00 hasta las 17:00 horas de lunes a viernes. El horario se podrá extender o disminuir, previa solicitud a la Vicerrectoría Administrativa de la Institución. 2. El arrendatario debe cumplir con los requerimientos establecidos en la legislación sanitaria vigente, en particular con el Decreto 3075 de 1997 y Resolución 5109 de 2005, en los cuales se enmarca los requisitos aplicables al modelo de servicio que se presta dentro del espacio físico. 3. El arrendatario deberá adherirse a las políticas que tenga LA INSTITUCIÓN para la administración de residuos generados en la prestación del servicio. 4. El arrendatario deberá asegurar que al interior del espacio destinado para cafetería se garantice la dotación de recipientes aplicables al tipo de residuos que se generen, al igual que su respectiva bolsa; así mismo, se encargará de dotar las áreas comunes que rodean el espacio de la cafetería para el buen manejo de los residuos. 5. Los recursos económicos, físicos y humanos necesarios para la prestación del servicio de alimentación serán por cuenta y riesgo del arrendatario. 6. Las personas que presten los servicios en la cafetería deberán contar con el carné que acrediten su idoneidad en higiene y manipulación de alimentos el cual debe actualizarse de acuerdo a la frecuencia establecida por la legislación vigente aplicable. 7. Las personas que manipulen alimentos deberán contar con el certificado médico y los controles periódicos aplicables acorde con la frecuencia establecida por la legislación vigente aplicable. 8. Las personas que manipulen alimentos deben llevar uniformes adecuados color claro, limpio y calzado cerrado. 9. Las personas que presten servicio deben conservar en todo momento manos limpias, sin joyas, uñas cortas y sin esmalte, tal como lo indica la legislación aplicable. 10. El arrendatario debe garantizar que se cuentan con los insumos requeridos para realizar la desinfección tanto para la higienización y lavados de manos como para la desinfección de utensilios de superficies. 11. Dotar y Mantener en el espacio extintores de incendios multipropósito vigentes y botiquín de primeros auxilios. 12. Abstenerse de comercializar y/o distribuir medicamentos considerando que no se cuentan con las condiciones de almacenamiento requeridas. 13. Los productos listos para el consumo humano y los insumos necesarios para la preparación de alimentos deberán cumplir contar con registro Invima. 14. Garantizar que el transporte, embalaje y almacenamiento de los productos se realice bajo las condiciones sanitarias establecidas en la ley. 15.

Asegurar que todo aquel alimento que sea reembasado, es decir, que no se conserve en su empaque original, tenga su respectiva rotulación la cual indique nombre del producto y fecha de vencimiento, de tal manera que se pueda realizar trazado a las fechas de vencimiento. 16. En caso de que la entidad de vigilancia y control habilitada para realizar inspección sanitaria requiera hacer una verificación al servicio, dicha inspección deberá ser sustentada en presencia de un representante de LA INSTITUCIÓN y otro por parte del arrendatario, de tal manera que se garantice la cobertura de los requisitos aplicables. 17. Efectuar mensualmente por su cuenta, actividades de aseo y fumigaciones al interior y alrededor del inmueble que garantice el control de plagas y roedores. El contratista deberá tener disponible los soportes que acrediten que dichas fumigaciones fueron realizadas tanto en su frecuencia como en alcance. 18. Mantener la lista de precios en una parte visible y permanente para los usuarios. 19. Acatar las recomendaciones que haga LA INSTITUCIÓN. 20. Abstenerse de utilizar otros espacios diferentes al objeto del contrato para el almacenamiento permanente o temporal de alimentos, cajas, empaques, maquinas, entre otros. 21. EL ARRENDATARIO no guardará, ni almacenará, ni permitirá que terceros lo hagan, armas, elementos o sustancias explosivas o perjudiciales para la seguridad y Conservación de las personas y las cosas. 22. Abstenerse de vender bebidas embriagantes, artículos o sustancias de consumo prohibido o nocivos para la salud o que atenten contra la moral y las buenas costumbres. 23. Comercializar los productos conforme la propuesta presentada la cual incluye el listado de precios que se deberán respetar en la ejecución del contrato; en caso de que sea necesario la incorporación de nuevos productos o la variación de los precios, el arrendatario informará dicha situación al supervisor del contrato para su correspondiente aprobación. 24. Presentar y dar cumplimiento a los planes de mejoramiento que se requieran con ocasión del desarrollo de auditorías en el servicio de alimentación. 25. Constituir las garantías que determine la institución para amparar los riesgos relacionados con la ejecución del contrato. 26. Atender, respetar y aplicar, los protocolos, reglamentos, planes y acciones adoptados por la Institución relacionados con el manejo de residuos, limpieza y desinfección, manejo del covid 19, atención de emergencia, entre otros, relacionados con la integridad de las personas y bienes al interior del campus. 27. Capacitar a sus empleados, contratistas, subcontratistas y/o colaboradores en el manejo del COVID-19; esta obligación se acreditará con la presentación del respectivo certificado. **OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO FRENTE AL SG-SST.** Para el inicio del contrato de arrendamiento, el arrendatario deberá presentar lo siguiente: **1**. Certificación por parte de la empresa de acuerdo con la última evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, frente al cumplimiento de la Resolución 0312 de febrero de 2019 (estándares mínimos del SG-SST) firmada por el representante legal y el responsable del diseño y ejecución del SG-SST con copia de su licencia según el tamaño de la empresa y respectivo alcance, dicho porcentaje de cumplimiento debe ser igual o mayor al 85% (moderadamente aceptable).

TIPO	ACLARACIÓN
Proveedor: persona natural sin empleados a cargo.	*No aplica solitud de estándares mínimos

Contratista: persona natural, sin empleados a cargo	*No aplica solitud de estándares mínimos
Proveedores jurídicos, contratistas jurídicos o personal natural empleadora	Aplica el SG-SST, por tanto, aplica la solicitud de cumplimiento de estándares mínimos

*Para el tipo de proveedor o contratistas que indica "no aplica" según el cuadro anterior, se solicitará el acta de juramentada del SG-SST. **2**. Presentar hoja de vida y certificados de capacitación sanitaria y de manipulación de alimentos de las personas que trabajará en el establecimiento de acuerdo con el Decreto 3075 de 1997 y Resolución 2674 de 2013. **3**. Registro sanitario para la comercialización de alimentos Ley 9 de 1979 en sus artículos 244 al 247. En caso de los negocios nuevos o que requieran actualización debido a los tiempos que demanda la actuación administrativa se podrá presentar copia de la solicitud en la cual debe constar el radicado de entrada y la información relacionada con este contrato. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR** se obliga a: 1. Conceder el uso y goce del espacio y los elementos que lo integran al ARRENDATARIO en la fecha de inicio del contrato. 2. Entregar al ARRENDATARIO el espacio dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad. 3. Poner a disposición los servicios públicos a paz y salvo. 4. Cubrir todos los pagos correspondientes a impuestos, tasa y contribuciones que se causen durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento. 5. Informar al arrendatario sobre cualquier evento que pueda limitar su normal disfrute del inmueble, para que se tomen todas las medidas que sean necesarias. 6. La Institución como propietario del espacio físico, será el responsable de garantizar una locación acorde con los requisitos aplicables vigentes para la prestación del servicio y de las posibles reformas que puedan surgir como resultado de visitas realizadas por las entidades de vigilancia y control. 7. Designar el supervisor para vigilar el correcto cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas; para ello se realizarán entre otras actividades la evaluación de la prestación del servicio basándose en encuestas realizadas a los usuarios de la comunidad beneficiaria de las mismas. 8. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. 9. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 10. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de **ONCE (11) MESES**, contados a partir del acta de inicio, sin superar el 21 de diciembre de 2022, y no dará lugar a prórrogas automáticas. El contrato para su vigencia jurídica se pacta a partir de la firma del acta de inicio, la que se firmara una vez sea legalizado el presente contrato. No obstante, la Institución se reserva el derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato en el momento que lo considere conveniente en caso de incumplimiento. El presente contrato se podrá modificar, ampliar y/o adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **LA INSTITUCIÓN. PARÁGRAFO I. PRORROGA:** El contrato podrá prorrogarse en cualquier tiempo siempre que exista acuerdo escrito por las partes antes del vencimiento del plazo acordado. En el presente contrato no procede la prórroga automática de acuerdo con su naturaleza estatal. En caso de que el arrendatario esté interesado en continuar con el uso del espacio comunicará a

la institución tal situación para que esta valide las conveniencia y oportunidad de una prórroga. **PARÁGRAFO II. RENOVACIÓN:** Por tratarse de un contrato de naturaleza estatal que atiende al principio del interés general no se causará derecho de renovación en beneficio del arrendatario. **PARÁGRAFO III. RESTITUCIÓN:** El arrendatario restituirá el espacio dentro de los 10 días calendario siguientes al requerimiento que para el efecto realice la institución de manera física o correo electrónico informado por el arrendatario y será canal de comunicación de las partes para los efectos de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE APORTES:** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL ARRENDATARIO** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural. **CLÁUSULA NOVENA. RENUNCIA: EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a la posibilidad de cobrar al arrendador a la terminación de este contrato por cualquier causa, una suma de dinero por concepto de prima en razón a la ocupación que del inmueble hubiere hecho con el establecimiento de su propiedad. **PARÁGRAFO:** Ni en este, ni en ningún otro caso podrá **EL ARRENDATARIO** retener el espacio que ocupo en arrendamiento como garantía de pago alguno a cargo del arrendador. **CLAUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La SUPERVISIÓN del presente contrato estará a cargo de la **VICERRECTORA ADMINISTRATIVA** o quien haga sus veces, el cual deberá ejercer funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. **PARÁGRAFO I:** El Supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del contrato a solicitud del arrendatario, previa justificación y estudio ante el comité de contratación, siempre que las modificaciones solicitadas no impliquen alteración al objeto del contrato y no se afecte la ecuación económica del mismo. **PARÁGRAFO II:** El Supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** El presente contrato tendrá una suspensión cuándo finalice el periodo académico correspondiente para cada semestre, previo aviso emitido única y exclusivamente por la Vicerrectoría Administrativa. Durante el periodo de suspensión antes referido no se generará canon alguno a favor del arrendador. **PARÁGRAFO:** Una vez cumplido el término de duración del presente contrato, de mutuo acuerdo se podrá ampliar, renovar o prorrogar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTERESES MORATORIOS:** En el evento en que el ARRENDATARIO incurra en mora, se liquidarán los intereses de acuerdo al **Interés Bancario Corriente** fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el periodo en que se genere la mora. Todo y sin perjuicio de que el arrendador pueda darlo por terminado de manera unilateral pues la pena o multa aquí estipulada se entiende como perjuicio monetario. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: EL ARRENDATARIO** no podrá ceder el presente contrato a cualquier título, ya sea de persona natural o jurídica, nacional o extranjera; para poder ceder los derechos se

requiere del consentimiento expreso y escrito de la Institución; pero, en todo caso **EL ARRENDADOR** puede negar la autorización de la cesión y reservar las razones que tenga para su negativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS:** El ARRENDATARIO constituirá a favor de la Institución Universitaria Pascual Bravo, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, así: **1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL**: Este amparo cubre a la entidad por los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **La garantía de cumplimiento del contrato tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, y el valor de la misma debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato**. Este amparo comprende, además, el pago de las MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA que se hayan pactado en el contrato. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Cubrirá a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, **por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más**. **3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados. En esta garantía el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA Y/O LA ENTIDAD y los beneficiarios serán los TERCEROS AFECTADOS Y/O LA ENTIDAD. **Deberá constituirse con una vigencia igual al plazo del contrato, y el valor asegurado será equivalente a doscientos (200) SMMLV**, considerando que el valor del presente contrato es inferior a (1.500) SMMLV, y teniendo en cuenta el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Las garantías y amparos, en general, deberán cumplir los requisitos y regulaciones específicas para cada una de ellas, previstos en el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I:** Es obligación del Contratista asumir los gastos que se deriven de la constitución de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, como de la ampliación de la vigencia de las mismas. El contratista deberá presentar el recibo de pago de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, expedido por la aseguradora correspondiente. **PARÁGRAFO II:** Si el contratista se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de la Institución Universitaria Pascual Bravo y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato autoriza expresamente a la Institución para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a si favor, son que por ello se entienda que el CONTRATISTA no asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y

pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL**: Las partes celebran el presente contrato conforme al derecho privado de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y el Código Civil. **PARÁGRAFO: EL ARRENDATARIO** declara de manera expresa que: 1° Reconoce y acepta que este contrato presta mérito ejecutivo para exigir del **ARRENDATARIO** y a favor de **EL ARRENDADOR** los cánones de arrendamiento causados y no pagados. 2° Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la Ley o de este contrato. 3° Las sumas causadas y no pagadas por **el ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del inmueble y cualquier otra suma de dinero que por concepto de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por **el ARRENDATARIO** para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento hecha por **EL ARRENDADOR**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por **el ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago debidamente cancelados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. 2) Por incumplimiento del objeto. 3) Por acuerdo bilateral. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos 3 y 4 se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. 5) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones contractuales. 6) Las demás causales contempladas en la Ley. Una vez terminado el contrato se procederá a la liquidación, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de1993. Para tal efecto el Supervisor debe presentar solicitud en tal sentido a la Vicerrectoría Administrativa, y la liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo, sin perjuicio de los términos establecidos para la liquidación de los contratos estatales establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Medellín,

Se firma en Medellín a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2022.

LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA
LA INSTITUCIÓN

CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRI BOTERO
EL ARRENDATARIO

Proyectó: César A. Gutiérrez Vélez Abogado Contratista	Revisó: Yolima Cardona Morales Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó: Juan Pablo Martínez Rengifo Secretario General
Firma:	Firma:	Firma: